

Queda exceptuada de esta limitación los proyectos relativos a estudios, investigación y difusión del mercado de trabajo.

3.- El órgano convocante podrá establecer en la convocatoria límites a la cantidad a conceder por cada proyecto subvencionable o entidad participante dentro de los créditos presupuestarios a los que se impute la subvención, de conformidad con el artículo 23.2 letra b) de la LGS..

El órgano concedente, a propuesta del instructor, podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios o de carácter económico sobrevenidas. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

4.- La concesión de las ayudas no será invocable como precedente en futuras convocatorias.

5.- No será exigible aumento o revisión de la subvención una vez concedida.

6.- La ayuda determinada en la Resolución irá destinada a cubrir los gastos de la Entidad relativos a:

a) Costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario para el apoyo y/o formación de las personas demandantes de empleo incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin hasta un límite de 36.000 € anuales por trabajador.

En el primer caso se imputarán al programa las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto.

b) Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal y de las personas demandantes que participen en el plan. Podrá establecerse una beca de 6 € por día de asistencia a tanto alzado por alumno discapacitado por este concepto.

c) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de las personas desempleadas participantes en el plan, así como las pólizas de seguros para la formación técnica y prácticas ocupacionales de las mismas en caso necesario.

d) Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para impartir la formación.

e) Gastos generales, materiales y técnicos, con el límite del 25% del coste total del proyecto. Estos gastos incluyen los siguientes conceptos:

- I. Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante) y ejecución en material de oficina.
- II. Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a dicha ejecución:
 - Arrendamientos (no leasing) de edificios, mobiliario, enseres y equipos informáticos.
 - Mantenimiento.
 - Suministro (electricidad, agua y combustible de calefacción).
 - Comunicaciones
 - Limpieza
 - Seguridad y vigilancia.
 - Seguros de responsabilidad civil.

7.- Será de aplicación a la presente convocatoria lo señalado en el artículo 31 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo, sobre los gastos subvencionados y comprobación de subvenciones, así como lo señalado en el artículo 21 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 7. Financiación.

1.- La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, estando limitada la concesión de la subvención a los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión según art. 56.2 del Rgto. de Subvenciones.

2.- Podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

3.- Será de aplicación lo señalado en el artículo 11 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 8. Concurrencia de las Ayudas.

El importe de las ayudas reguladas en las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.